



Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos.

“Derechos de las Personas con Discapacidad”

Enero 2020

## Derechos de las personas con discapacidad

### Introducción:

El presente estudio es resultado del esfuerzo realizado conjuntamente por la Dirección General de Planeación y Análisis de este organismo público autónomo, en cumplimiento a las atribuciones de la CNDH de promover cambios y modificaciones a disposiciones legislativas y reglamentarias, conforme a lo mandatado en el artículo 6°, fracción VIII, de la ley que la regula.

En concordancia, esta Comisión Nacional, desarrolló un análisis acerca del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, como parte del seguimiento a la armonización normativa de los derechos humanos en el Poder Legislativo.

La celebración de un tratado internacional en materia de derechos humanos, implica la obligación de los Estados Parte, de adoptar todas las medidas necesarias para hacer efectivos, en toda su integridad, los derechos reconocidos en dicho tratado. Así, la armonización legislativa en materia de derechos humanos es definida como la acción del Estado Parte, en función de la coherencia frente a sí mismo, y de las obligaciones que contrajo libremente al suscribir un tratado, de incorporar el contenido de derechos humanos en su propio sistema jurídico, como libremente lo decida, conforme al principio de soberanía estatal. (Corte, 2018)

Por lo anterior, la función de llevar a cabo la armonización legislativa le corresponde al Poder Legislativo, mediante las siguientes acciones:

1. Adopción de medidas para la suprimir normas y prácticas que impliquen violación a las garantías previstas en el respectivo tratado, que desconozcan los derechos ahí reconocidos u obstaculicen su ejercicio.
2. La expedición de normas y prácticas conducentes a la efectiva observancia de los derechos humanos (CoIDH, 2003).
3. Se genera la responsabilidad internacional del Estado, por violación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ante el incumplimiento del mandato de armonización, no sólo por una norma violatoria de la Convención, sino cuando al aplicar una norma interna personas funcionarias estatales, la interpretan de una manera violatoria de los derechos protegidos en la Convención. (Corte, 2019).

De acuerdo con lo establecido en la Guía para la Armonización Legislativa en materia de Derechos Humanos de esta Comisión Nacional, la obligación estatal frente a los derechos humanos corresponde a cada Estado que suscribe y ratifican un tratado, constituyendo una obligación de respetar y garantizar dichos derechos. Además, los Estados tienen el deber jurídico de adoptar las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones conforme al tratado del que es Parte.

La Opinión Consultiva OC.2/82 señala:

*Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos,*

*los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción. Conforme lo ha señalado la CoIDH, los Estados mismos, son los creadores y los destinatarios de los tratados en materia de derechos humanos. (Párrafo 28)*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de la relación entre los tratados internacionales ratificados por México y nuestra Constitución, señala:

*... cuando un tratado internacional ha sido ratificado por el Estado mexicano, existe la obligación de adaptarlo al derecho interno mediante un procedimiento especial. Así, una vez realizado este procedimiento, lo pactado en el tratado queda automáticamente incorporado al derecho interno mexicano. En esta línea, cuando se trate de un conflicto que verse sobre derechos humanos, los tratados suscritos por el Estado mexicano que los regulan, deben ubicarse propiamente a nivel de la Constitución porque dichos instrumentos internacionales deben concebirse como una extensión de lo previsto por ella respecto a los derechos fundamentales (SCJN, 2011).*

Es decir, se trata de una integración normativa de naturaleza constitucional, a partir de la remisión misma que hace la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para mostrar esta realidad normativa, se utiliza la categoría/concepto de bloque constitucional.

*Esta categoría/concepto reconoce que la propia remisión que hace el texto constitucional a ciertas normas, implica que éstas adquieran un alcance y un valor constitucional, para los efectos que la propia Constitución determina, generándose de esta manera una integración sistemática de las normas específicas de la Constitución con aquéllas a las que el propio texto constitucional remite (ACNUDH, 2013).*

Cuando las reformas introducidas en el marco normativo no anulan las violaciones cometidas en perjuicio de la víctima por la aplicación de una norma específica, no se considera que se ha dado cumplimiento al mandato de armonización, ya que, en consecuencia, existe un incumplimiento del Estado de adoptar todas las medidas para dejar sin efecto las legislaciones que pudieran contravenir al tratado (CoIDH, 1987).

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha desarrollado una Plataforma de Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos, que tiene como objetivo fundamental presentar un panorama sobre la recepción de las normas del Derecho internacional de los derechos humanos en nuestro país, (a partir de la reforma constitucional del 2011), a través de la medición del grado de avance en el proceso de armonización normativa, tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

En dicha medición, se determina el grado de transposición del contenido de los instrumentos vinculantes para nuestro país, además se realiza un acercamiento sobre la puesta en práctica del contenido de los diversos derechos, incorporando en dicho análisis, por un lado, el control de

convencionalidad establecido en la propia norma, y por otro, la transposición específica del contenido de los derechos determinados en las diversas fuentes vinculantes.

### Resumen ejecutivo de las disposiciones jurídicas

La presente revisión acerca de los derechos humanos de las personas con discapacidad, involucró las siguientes disposiciones jurídicas analizadas, en función del contenido de los distintos instrumentos, fueron las siguientes:

- 1) Igualdad y no discriminación
- 2) Mujeres con discapacidad
- 3) Niños y niñas con discapacidad
- 4) Toma de conciencia
- 5) Accesibilidad
- 6) Derecho a la vida
- 7) Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias
- 8) Igual reconocimiento como persona ante ley
- 9) Acceso a la justicia
- 10) Libertad y seguridad de la persona
- 11) Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- 12) Protección contra la explotación, la violencia y el abuso
- 13) Protección de la integridad personal
- 14) Libertad de desplazamiento y nacionalidad
- 15) Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad
- 16) Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información
- 17) Respeto de la privacidad
- 18) Respeto del hogar y de la familia
- 19) Educación
- 20) Salud
- 21) Habilitación y rehabilitación
- 22) Trabajo y empleo
- 23) Nivel de vida adecuado y protección social
- 24) Participación en la vida política y pública
- 25) Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.

Es preciso aclarar que, el presente estudio, está basado en el análisis de cuatro leyes en cada entidad federativa, las cuales se enlistan a continuación:

- Legislación en materia de protección de los derechos de personas con discapacidad.
- Legislación en materia de no discriminación.
- Legislación en materia laboral.
- Legislación en materia de Educación.

Para la extracción de la normatividad analizada, se estableció como fecha de corte, el **6 de noviembre de 2020**, por lo que cualquier modificación que haya sido realizada posterior a dicha fecha no fue contemplada en el mismo.

### Resultados del avance de armonización en materia de derechos humanos de las personas mayores

A continuación, se expondrán los últimos resultados, mostrando los porcentajes de armonización obtenidos en 2020.

#### Porcentaje global nacional.

**Tabla 1. Grado de armonización normativa en materia de derechos de las personas con discapacidad.**

Avance en la armonización de las normas analizadas a nivel nacional	Resultados con fecha de corte al 6 de noviembre de 2020
	<b>60%</b>

Como se observa en la tabla anterior, hasta el 6 de noviembre de 2020 existe una armonización de más del 50%, por lo que es necesario seguir impulsando el cumplimiento del mandato constitucional de armonizar la normatividad analizada.

#### Porcentaje de la legislación de orden Federal.

**Tabla 2. Grado de armonización normativa en materia de derechos de las personas con discapacidad de las legislaciones del ámbito federal.**

Avance en la armonización de las normas analizadas a nivel nacional en el ámbito federal	Resultados con fecha de corte al 6 de noviembre de 2020
	<b>60%</b>

Como se observa en la tabla anterior, la legislación relacionada con la protección de los derechos humanos de personas con discapacidad se encuentra armonizada a un 60%. Estos resultados permiten observar que aún existen ciertas deficiencias referentes al mandato de armonizar la legislación en la materia al 2020.

### Tablas de avance por Entidad Federativa

En la siguiente tabla se puede identificar el avance registrado en las entidades federativas, respecto de las disposiciones seleccionadas para el presente estudio de seguimiento:

**Tabla 3. Grado de armonización normativa en materia de derechos de las personas con discapacidad por entidad federativa.**

Entidades	Resultados con fecha de corte al 6 de noviembre de 2020
Aguascalientes	<b>63%</b>

Baja California	65%
Baja California Sur	62%
Campeche	65%
Chiapas	63%
Chihuahua	66%
Ciudad de México	78%
Coahuila	68%
Colima	65%
Durango	60%
Estado de México	48%
Guanajuato	60%
Guerrero	50%
Hidalgo	48%
Jalisco	60%
Michoacán	60%
Morelos	60%
Nayarit	54%
Nuevo León	60%
Oaxaca	60%
Puebla	55%
Querétaro	62%
Quintana Roo	55%
San Luis Potosí	50%
Sinaloa	60%
Sonora	60%
Tabasco	60%
Tamaulipas	60%
Tlaxcala	58%
Veracruz	60%
Yucatán	63%
Zacatecas	65%

En la anterior tabla se puede observar que únicamente ocho entidades federativas, presentaron un porcentaje inferior al 60%, mientras el resto de los estados cuentan con un porcentaje de avance mayor al 60%, pero todas ellas menor de 80%, por lo que es importante seguir impulsando el seguimiento.

**Tablas de avance por disposición jurídica.**

A continuación, se presenta una tabla que incluye el porcentaje total de avance correspondiente a cada disposición jurídica, construido a partir de las calificaciones de cada entidad federativa.

**Tabla 4. Grado de armonización normativa en materia de derechos de las personas con discapacidad por disposición jurídica**

Disposiciones Jurídicas	Resultados con fecha de corte al 6 de noviembre de 2020
Igualdad y no discriminación	60%
Mujeres con discapacidad	58%
Niños y niñas con discapacidad	61%
Toma de conciencia	60%
Accesibilidad	60%
Derecho a la vida	51%
Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias	47%
Igual reconocimiento como persona ante ley	60%
Acceso a la justicia	67%
Libertad y seguridad de la persona	62%
Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	55%
Protección contra la explotación, la violencia y el abuso	60%
Protección de la integridad personal	60%
Libertad de desplazamiento y nacionalidad	63%
Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad	61%
Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información	61%
Respeto de la privacidad	60%

Respeto del hogar y de la familia	61%
Educación	66%
Salud	60%
Habilitación y rehabilitación	60%
Trabajo y empleo	60%
Nivel de vida adecuado y protección social	62%
Participación en la vida política y pública	65%
Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.	60%

En la anterior tabla se puede observar que en tres disposiciones jurídicas se presentó un porcentaje inferior a 60%, respecto a su grado de armonización, mientras que, en las disposiciones restantes, los porcentajes son mayores de 60%, pero menores al 70%, por lo que resulta fundamental seguir impulsando el mandato constitucional de armonizar la normatividad en materia de derechos humanos de personas con discapacidad.

### Referencias bibliográficas

- Armienta, G. (2019). *Balance y perspectivas del estado social y democrático de derecho en el constitucionalismo contemporáneo*. Universidad de Salamanca. México.
- Corte, A. (2019) *Guía para la Armonización Legislativa en Materia de Derechos Humanos*, CNDH.
- Corte IDH (25 de noviembre de 2003). *Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. [Serie C No. 101](#), § 211.
- Corte IDH. (26 de junio de 1987). *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. [Serie C No. 1](#), § 91.
- SCJN (2011). *Contradicción de tesis 293/2011 entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en materias administrativas y de trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito*. Ministro Ponente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/.../293-2011-PL%20CT%20Ejecutoria.pdf>.